



ASOCIACIÓN DE FILÓSOFOS
EXTREMEÑOS (AFEX)

ESTATUTOS



CÁCERES, 2017

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FILÓSOFOS EXTREMEÑOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.....	4
Artículo 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.....	4
Artículo 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.....	4
Artículo 4º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.....	5
Artículo 5º.- DURACIÓN.....	5
CAPÍTULO II. OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN.....	5
Artículo 6º.- OBJETO Y FINES.....	5
CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.....	6
SECCIÓN 1ª. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.....	6
Artículo 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.....	6
Artículo 8º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS.....	6
Artículo 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.....	7
Artículo 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.....	7
Artículo 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.....	7
Artículo 12º.- QUÓRUM.....	8
Artículo 13º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.....	8
Artículo 14º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.....	9
SECCIÓN 2ª. DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.....	9
Artículo 15º.- JUNTA DIRECTIVA.....	9
Artículo 16º.- DE LOS CARGOS.....	9
Artículo 17º.- ELECCIÓN.....	9
Artículo 18º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	10
Artículo 19º.- DEL PRESIDENTE. Competencias.....	10
Artículo 20º.- VICEPRESIDENTE. Competencias.....	11
Artículo 21º.- DEL SECRETARIO. Competencias.....	11
Artículo 22º.- DEL TESORERO. Competencias.....	12
Artículo 23º.- DE LOS VOCALES. Competencias.....	12
Artículo 24º.- APODERAMIENTOS.....	12
Artículo 25º.- CONVOCATORIAS Y RÉGIMEN DE SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. . .	13
Artículo 26º.- CESE.....	13
Artículo 27º.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	14
Artículo 28º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.....	14
SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS.....	14



Artículo 29º.- DE LAS ACTAS.....	14
Artículo 30º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.....	15
CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA ACTUALIDAD DE SOCIO.....	15
Artículo 31º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.....	15
Artículo 32º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.....	15
CAPÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.....	16
Artículo 33º.- DERECHOS.....	16
Artículo 34º.- OBLIGACIONES.....	17
Artículo 35º.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	17
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.....	17
Artículo 36º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.....	17
Artículo 37º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.....	17
Artículo 38º.- FINANCIACIÓN.....	17
Artículo 39º.- CUOTAS.....	18
Artículo 40º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.....	18
CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.....	18
Artículo 41º.- DISOLUCIÓN.....	18
Artículo 42º.- LIQUIDACIÓN.....	19
CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.....	19
Artículo 43º.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.....	19
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	20
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	20
DISPOSICIÓN FINAL.....	20



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FILÓSOFOS EXTREMEÑOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE FILÓSOFOS EXTREMEÑOS, se constituyó en la ciudad de Cáceres, año 1995, una entidad de naturaleza asociativa de carácter filosófico-cultural y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos estatutos.

Artículo 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación se fija en la ciudad de Cáceres, en la calle Los Alimoches, número 13. CP 10004.



El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación es el de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en todos aquellos lugares donde se pueda intervenir.

Artículo 5º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º.- OBJETO Y FINES

La Asociación de Filósofos Extremeños tiene por objeto la promoción y difusión de la Filosofía y la defensa de los valores éticos.

Los fines de la Asociación de Filósofos Extremeños son los siguientes:

- a) Promover manifestaciones filosófico-culturales, dándoles la máxima difusión en la sociedad.
- b) Colaborar en la formación permanente del profesorado.
- c) Constituirse como movimiento de renovación pedagógica para el fomento de la investigación y la búsqueda de nuevos métodos de conocimiento.
- d) La defensa de la Filosofía, tanto en sus aspectos educativos, como culturales y éticos.
- e) Emitir informes y asesoramientos sobre los temas y cuestiones propios de su competencia para todo tipo de entidades e instituciones, tanto públicas como privadas, estableciendo los correspondientes convenios, acuerdos o contratos.
- f) Posibilitar la organización de debates filosóficos, como congresos, seminarios, grupos de trabajo, y cursos y jornadas de formación del profesorado; así como, la



elaboración de publicaciones diversas, como revistas y boletines periódicos, materiales didácticos, y trabajos de investigación.

- g) Promover la comunicación de la Filosofía con otras disciplinas, con vistas al fomento social del espíritu crítico.

Para la consecución de estos fines se desarrollarán las siguientes actividades:

- a) Organización de conferencias y sesiones de trabajo.
- b) Jornadas de Filosofía.
- c) Cursos de divulgación, proyecciones, congresos, concursos y otros de carácter análogo.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 8º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por la Presidencia de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 15% del número legal de socios.



Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de **diez días** naturales, para su celebración, dentro del plazo **de diez días**, a contar de la fecha del acuerdo, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo **de diez días** desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si la Presidencia no convocare en el plazo de **los diez días** subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de **diez días** a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una



antelación mínima **de diez días** a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría.

Artículo 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el segundo trimestre del año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta directiva.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
6. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de la Asociación.

Artículo 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Elección, nombramiento y revocación de los miembros de la Junta directiva.
4. Disposición y enajenación de Bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio.

Artículo 12º.- QUÓRUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación **de diez días**, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; en



segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con intermediación al inicio de la sesión.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

Artículo 13º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. El Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

El Secretario levantará Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de 2/3 de las personas presentes o representadas, para la:

- a) Adopción de acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de estatutos.
- d) Disolución de la entidad.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.



Artículo 14º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

SECCIÓN 2ª

DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15º.- JUNTA DIRECTIVA.

La Junta directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato será de cinco años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar dicho mandato.

Artículo 16º.- DE LOS CARGOS

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

El personal laboral de secretaría, si lo hubiere, será nombrado por la Junta Directiva, que acordará, además, su retribución.

Artículo 17º.- ELECCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Para poder ostentar alguno de los cargos de la Junta Directiva, además, se debe ser socio con, al menos, un año de antigüedad en la Asociación.



Los miembros de Junta directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de los presentes Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas de celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar otro socio para su sustitución, hasta que se produzca la elección del cargo correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 18º.- **COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos, Balances y las Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.
- h) Resolver sobre la exclusión de socios que estuvieran incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.



Artículo 19º.- DEL PRESIDENTE. Competencias.

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General así como velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.
- j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 20º.- VICEPRESIDENTE. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 21º.- DEL SECRETARIO. Competencias.

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes:



- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquellas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Recibir e impulsar el trámite de las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el registro de los socios.
- h) Tener a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Entidad, en colaboración con el Tesorero de la misma.
- i) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes
- j) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el socio de menor edad.

Artículo 22º.- DEL TESORERO. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.



- b) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- c) Intervenir con su forma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos a aprobar por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera

Artículo 23º.- DE LOS VOCALES. Competencias.

Corresponde a los vocales de la Junta Directiva:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- f) Llevar a cabo las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 24º.- APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 25º.- CONVOCATORIAS Y RÉGIMEN DE SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan.



2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, mediante convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...) se notificará con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

8.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 26º.- CESE

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- Por muerte o declaración de fallecimiento.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- Por resolución judicial.
- Por transcurso del período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la celebración de la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose



expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

- Por renuncia.
- Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 27º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 28º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 29º.- DE LAS ACTAS.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción



Íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 30º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA ACTUALIDAD DE SOCIO

Artículo 31º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

1. Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física y estar interesada en los fines de la Asociación.
2. Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.



3. La solicitud para adquirir la condición de socio se presentará por escrito ante la Junta Directiva, que determinará su aceptación en virtud de la concurrencia en tal solicitud de los requisitos que se exigen en los presentes Estatutos.
4. No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.
5. Pertenece también a la Asociación aquellas personas físicas y jurídicas nombradas Socios de Honor por la Junta Directiva, que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Filosofía se hagan acreedores a tal distinción.
6. Los socios de honor quedan eximidos del pago de cuotas.

Artículo 32º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por impago de la cuota anual.
- c) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales o por incumplimiento de los fines y valores que persigue esta Asociación.

Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el apartado a) del presente artículo será suficiente la presentación de renuncia escrita ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el apartado c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos



legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo. La separación será susceptible de recurso ante la Asamblea General que deberá resolverlo en la primera sesión que se celebre.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 33º.- DERECHOS

Son derechos de los socios:

- a) Tomar parte de la Asamblea General con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles para cargos directivos.
- c) Participar en las actividades y actos sociales de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 34º.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, pueden corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.



Artículo 35º.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

Durante la tramitación del expediente de pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

En el momento de su constitución la Asociación carece de patrimonio.

Artículo 37º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 38º.- FINANCIACIÓN.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- b) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta directiva.
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades.



Artículo 39º.- CUOTAS.

Las cuotas de socios podrán ser:

- Anuales, cuya cuantía deberá ser aprobada por la Asamblea General.
- De admisión en la Asociación, cuya cuantía deberá ser aprobada por la Junta Directiva y abonada por el solicitante en los quince días posteriores a la aprobación de la solicitud de inscripción.
- De carácter extraordinario, establecido por acuerdo de la Asamblea general cuando así lo exija el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 40º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

1. El ejercicio económico coincidirá con el curso académico, por lo que comenzará el 1 de septiembre del año correspondiente y acabará el 31 de agosto del año siguiente.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
3. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
4. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
5. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.



CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 41º.- DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 42º.- LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por el patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la asociación. Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.



En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

CAPÍTULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 43º.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de 2/3 de las personas presentes o representadas.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos aprobados en el año 1995, actualmente vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.